

CARPETA: 17

DOCUMENTO: 1

Nº DE HOJAS: 2

FECHA: Sin fecha

ASUNTO: Interrogatorio. Se buscarán sujetos en Cabanzón, Abándames, Bores, Cuñaba, Alevia, Narganes y Panes que pasen de los 72 años y que puedan decir con exactitud los enlaces de los bienes cuyo tanteo se demanda (fundación de la Casa y Torre de Colosía y Señorío de Tresviso).

INTERROGATORIO

Convendría que en Cabanzón: En Abandames y Bores Cuñaba, Alevia, Narganes y parroquia de Panes se busquen ~~legitimados~~ ^{sujetos} que pasen, si puede ser, de los 72 años, y de razón y juicio correspondiente y quienes justamente puedan ~~sin~~ violencia deponer con la exactitud del año. los entaces y relación de los Bienes cuyo tanteo se demanda. Entre los que más razón puedan dar, será uno el Cura de Tresviso y también habrá uno o dos en Alevia que pueden ayudar para esta ocasión y satisfacer las preguntas siguientes:

- 1^a He conocimiento de la familia del sujeto y demanda como legítimo ~~_____~~ por Baronía a los vínculos de Fe^o Gonz^z de Colosia por principal y Fundador de la casa y torre de Colosia y señorío de Tresviso.
- 2^a Si sabe que Li^o Gonz^z de Colosia su ~~_____~~ llamado el de Lles, fue creado en aquel patrimonio y casa de que fundó Vínculo y Mayorazgo para sus descendientes.
- 3^a Si saben que en la sucesión de la casa de Ju^o de Colosia, el de Lles, se verificó varias veces el entace con la troncal, casando primos con primas como ha sucedido en el 2^o sucesión de la casa de Lles, con su prima 2^a D^{ca} María de Colosia, natural de Cabanzón como hija de Dⁿ Juan de Colosia y D^{ca} Julianna Rubin de Celis.
- 4^a Si saben que por la misma razón llevando adelante la correspondiente ~~de~~ demanda y estimación propia de familias ~~_____~~

tan inmediatas Dⁿ Pedro de Mier Noriega, Casó con su parienta D^{ca} Juana de Colosia que estaba en 3^o grado con el Sr. Demandante como hija de Dⁿ Franc^{co} de Colosia y de D^{ca} Maria de la Madrid y Dosal, primos segundos de Dⁿ Pedro Gonz^z de Colosia, tercer abuelo de Sⁿ Agustin demandante.

5^a Si saben que por las razones expresadas y general ~~noticia~~ noticia de las familias publica y notoria ninguna de las precedentes del apellido de Colosia está más inmediata por vínculos de sangre y descendencia en los dos valles de Peñamellera que la del Sr. Demandante.

6^a Si saben que el Sr. Demandante tiene en su casa la jurisdicción y pesquería en la presa de Dombardo con esta misma casa y la de Noriega (1) y que como familias de parentesco inmediato conocido la han disfrutado y gobernado hasta aquí quieta y pacíficamente, lo que no podrá suceder igualmente, trasladándose aquella ^{poseedores.}

Incluir en el mismo coto por la parte del río Cades que la rodea.

7^a Si saben que así como antiguamente estuvo unido el coto de Lles, al Mayorazgo y bienes de la Casa y Torre de Colosia en el día le hace más favor al vínculo del Sr. Demandante la unión del Mayorazgo y Coto de Lles, tanto para el mejoramiento y regalías del mismo como también para un exacto gobierno de la pesca de Dombardo y adelantamiento de los ingenios que a favor del mismo vínculo tiene ~~una~~

proyectados y ningún otro vecino se haya con semejante proporción.

8^a Si saben que en muchas partes del V^o se hayan la casa de Lles y la del Demandante con bienes unidos como es público y notorio y también que por este respeto ha dejado el Sr. Demandante de mejorar y redondear varias posesiones que tiene y posee ya inmediato a su misma casa de San Román, como en la Vega de la Paraina, en la de Buganzo y que verificada la unión del Coto y demás bienes indicados, resultará, un considerable beneficio a su Mayorazgo.

NOTA

Estas son las preguntas preles que he considerado indispensables y me ha prevenido mi cuidado sobre este particular; puede suceder queden muchas que sean indispensables en el otro y en lo que podrá el Am^o C. con Vm. determinar y añadir según más bien convenga. Que aunque estas informaciones son útiles en las casas para lo sucesivo. Como en esta ocasión solo intentamos el legítimo derecho al tanteo, todas las veces que esto se evidencie sobre lo demás.

En la 8^a pregunta deberán examinarse para festigos los mismos llevadores o renteros de la Casa de San Román y citarse los documentos que constan en esa bastante claros y finalmente toman la disposición a los primeros criados de la Casa de Lles.

Porque sabe V. mi genio enemigo

4
sin duda mis pretensiones: en materias de esta
clase ——— dos arboles = Uno en papel sellado
para agregar a la información si fuese necesario
(ya a mí me lo parece) y el otro para que sirva
a V. de prontuario en la práctica o
de diligencias reflexiones

el matrimonio de Sr^o Franco - N^o III - con Maria
de Hoyos porque no hace al caso y podría servir
de inconveniente

Interrogatorio.

Comendador que en Cabarrion: En Abandano: D. Diego: Cu-
nata: Alebia: Traganer: y Parroquia de Panto, se bur-
guen rigeros que pasan, si puede ser de los 72 años, y de
raz. y juicio correspondiente y quienes jurarmente puedan
con violencia deponer con la exactitud del dño v're.
los enlaces, y liberacion de los Bienes Cuyo tanto se de-
manda. Entre los que mas raz. puedan dar sera
uno el Cura de Tresburo, y tambien habra uno, o dos
en Alebia, que puedan ayudar para esta ocasion, y
satisfacer las preguntas siguientes.

1^a " Se conoce de la Familia del Rigero y Genr.
como legitimo heredero, p^r Baronía de los Bienes de
D. Gonz. de colonia, D. Principal, y Fundador de la Casa
y Torre de colonia, y venario de Treviño.

2^a " Se sabe que D. Gonz. de colonia su abuelo
llam. el de Ales, fue creado en aquel patrimonio y casa de
que fundo Bienes, y Mayorazgo p^a sus descendientes

3^a " Se sabe que en la liberacion de la casa de D.
de colonia el de Ales, se benefició varias veces el entace
con la troncal, Casando, Primos, con Primas, como ha
liberado en el 2.º liberacion de la Casa de Ales, con
la Prima 2^a d^a Maria de colonia, natural de Sabam-
non como hija de D. Juan de colonia, y d^a Juliana
Pudon de Celis.

4^a " Se sabe que por la misma raz. llevando ac-
tante la correspondencia, y raz. propia de Familia

tan inmediatas, d^o Pedro de Arica Noviega caso con
su parienta d^a Mariana de Colonia que estaba en 3.^o
grado con el Sr. Demandante como hija de d^o Juan
de Colonia, y d^a Mariana de la Alcañiz, y d^o Juan, Pri-
mo Segundo, de d^o Pedro Gonz. de Colonia Tenen-
Abuelo de d^o Agustin Demandante.

5^a Si saben que por las Raz. expresadas
y gener. Noj^a de las Familias, publica y notoria
ning^a de las procedentes del apellido de Colonia era
mas inmediata por vinculos de sangre, y de ven-
dencia en los d^{os} Valles de Penamellena que la
del Sr. Demandante.

6^a Si saben que el Sr. Demandante viene
en su casa, la vivienda y posesion en la puer-
ta de Dombardo, con esta misma casa, y la de Noue-
ga, y que como familia de Penamellena imme-
diata conocido, la han disfrutado, y gobernado
aqui, quieto, y pacificam^{te} lo que no podria sub-
ceder, igualmente, trasladandose aquella casa
a otras posesiones.

7^a Si saben, que asi como Amiguam^{te} con-
to unido el caso de d^{os}, del Mayorazgo, y vi-
nes, de la casa, y Torre de Colonia; en el dia le ha-
ce mas favor del vinculo del Sr. Demandante
la Union de el Mayorazgo, y caso de d^{os}, tan-
to para el mejoramiento, y regalo del mismo.
Como tambien para mas exacto gobierno
de la Herca de Dombardo, y adelantam^{to} de los
Ingenios que a favor del mismo vinculo viene-

Proyectados, y ninguno otro vez. se halla con el
mismo Proposicion.

8^a Si saben que en muchas partes del v. C. se ha-
llan la Casa de d^{os}, y la del Sr. Demand^{te} con vienes
unidos como es publico, y notorio, y tambien q. por
este respecto adeseado el Sr. Demand^{te} de mejorar, y
redondear, etc. vi. varias posesiones que tiene, y bovie-
ya inmediata con misma casa de Sr. Demand^{te}, como
en la Vega de la Paraina, en la de Buganza. etc.
y que verificada la Union del caso, y demas vi-
nes, etc. resultaria, un considerable beneficio
al Sr. Mayorazgo.

Nota

Estas son las preguntas hechas, que he considerado
indispensables; y me ha prebenido mi Cuidado Sr. C. este
particular; puede suceder que sean muchas que
sean indispensables en el Sr. y en lo que podria el Sr.
C. con un Determinacion, y amada segun mas bien
comenga. Por ungue en las informas. son utiles en
las Casas para lo subeent, como en esta ocasion vol-
vientemente el legitimo oro al tanto, todas las becer-
que en se evidencie sobre lo demas.

En la 8^a preg^{ta} deberan examinarse para
terrigos los mismos Hechos de d^{os} de la Casa de
Sr. Demand^{te} y citando los documentos que constan en esta bar-
tante claus^a; y finalmente tomar la deposic^{on} de los mismos
cuidados de la casa de d^{os}.
Porque sabe un mi genio enemigo de d^{os}

Incluye en
el mismo
caso p^o la
del Sr.
caso q^o le
rodear.

sendada nisi pretermissis; en materia de esta
clase, como se ve en los estatutos = Uno en Papel vello
de para agregar a la Infancia ^{on} si fuese nec.
(yami meho parece) y el otro para que sirva
a fin de sumario, en la practica de
diligencias reflexiones de Enel no hee gu-
er el Matrim. de ^{de} Fran. N.º III con
Matr. de Hoy, porque no hace al caso, y
podria servir de incombente. ^{de} =